



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05073.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 28 de abril de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El día 1 de Julio de 2019 se contrata con ##### unos nuevos servicios y tarifas los cuales no son cumplidos por parte de la empresa, cobrando en las siguientes facturas un importe superior al acordado en el contrato. Además, se ofreció un terminal Samsung Galaxy A40 el cual no se recibió. Tras numerosas llamadas a la empresa reclamada, en diciembre comienzan a aplicar los servicios y tarifas contratadas. Sin embargo, no devolvieron los importes de más y el envío del terminal gratuito nunca llegó.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Reintegro de los importes cobrados en exceso que es 170 € y envío del terminal Samsung Galaxy A40 gratuito".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que en su escrito de 24 de mayo de 2021 refiere haber realizado un abono de 150,68€, impuestos indirectos incluidos, mediante transferencia. No hemos localizado registro de la oferta comercial del terminal Samsung Galaxy A40 reclamado ni grabación de la conversación mantenida entre el ##### y un operador del Servicio de Atención al Cliente de #####. En su escrito de fecha 28 de febrero de 2022 se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda a la vista del escrito de la mercantil aportado ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales que refiere: "En la nuestra consta la opción de un Samsung Galaxy A40 o un".

Comunidad de Madrid

Oferta indicada por lo que es vinculante para la mercantil. Por todo lo cual, este órgano arbitral estima **TOTALMENTE** las pretensiones de la reclamante y de la mercantil, enviar a coste "0" un terminal equivalente o superior de gama a fecha actual del Samsung Galaxy A40 ofrecido con fecha 1 de julio de 2019. Con respecto al importe reclamado por el reclamante que refiere en su último escrito aportado: "que el ingreso del importe indicado se hizo efectivo".

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.